

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

-I-

Empresa Ciudad de Gualeguaychú Sociedad de Responsabilidad Limitada —en su calidad de permissionaria para la prestación del servicio público de transporte interjurisdiccional de pasajeros y afines, otorgada por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, conforme a la ley nacional 12.346— con domicilio en la Provincia de Entre Ríos, promueve la presente acción declarativa, en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra ese Estado local, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del Impuesto a los Ingresos Brutos que la demandada pretende aplicarle por la actividad que desarrolla, por infringir los arts. 31 y 75, inc. 13 de la Constitución Nacional y el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, estatuido en la ley nacional 20.221 y sus modificatorias, con el consiguiente menoscabo de la garantía de la propiedad establecida en el art. 17 de la Ley Fundamental.

En este contexto, V.E. corre vista a este Ministerio Público, por la competencia, a fs. 37 vta.

-II-

La cuestión sometida a conocimiento del Tribunal guarda sustancial analogía con la que fuera objeto de tratamiento por este Ministerio Público en el dictamen emitido el 26 de mayo de 1999 *in re* E.115.XXXIV "El Cóndor Empresa de Transportes S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa".

Por ello, en virtud de lo expuesto en dicha causa, que doy aquí por reproducido *brevitatis causae*, opino que la presente demanda corresponde a la competencia originaria del

Tribunal, sin que obste a ello la circunstancia de que la empresa actora tenga su domicilio en la provincia demandada por aplicación de la doctrina de V.E. sentada en Fallos: 1:485; 115:167; 97:177; 122:244; 310:697; 311:810, 1812, 2104 y 2154; 313:98 y 127; 314:862; 317:742 y 746; 318:30, entre otros).

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1999

Es Copia

María Graciela Reiriz